



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Corre Traslado Incidente
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: [OB] Banco de Bogotá S.A
Ejecutados: [OB] Nuevo Rápido Quindío S.A.S y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00108-00

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

El abogado John Jairo Restrepo Gallego ha concurrido a la causa en representación de Jhon Kennedy Rivera Moreno en su presunta condición de tercero afectado con la práctica de una medida cautelar.

Sostiene, en síntesis, que “a finales del año 2022” a la cuenta de la ejecutada Adriana Patricia Manrique Solarte se realizó un depósito judicial proveniente del Ministerio de Defensa producto de una condena que en favor del reclamante se produjo en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así, la entidad bancaria, acatando la cautela que aquí se decretó, dejó a disposición del despacho el depósito respectivo, por lo que reclama la devolución de tales sumas.

En orden a resolver, es preciso anotar que el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P sostiene que el embargo de los dineros depositados en entidades bancarias se consuma con la recepción del oficio, de modo que en ese preciso evento se trata de una medida de embargo únicamente, no de secuestro.

En consecuencia, se abre paso el trámite incidental según las reglas previstas en el artículo 129 Ib.

Se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido, respecto del cual se consultó su tarjeta profesional ante el SIRNA, encontrándose vigente; así mismo, su correo electrónico coincide con el allí registrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: [OBJ]CORRER traslado, por el término de tres (3) días, del incidente formulado por Jhon Kennedy Rivera Moreno.

SEGUNDO: [OBJ]RECONOCER personería para actuar en representación del Incidentista al abogado John Jairo Restrepo Gallego

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 64 del 27-04-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7294a76267c4bfa6965a61dd82c01140c02143c124ed00e19ad4c385ac1b82f**

Documento generado en 26/04/2023 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>